

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de junio de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 123-2017-CU.- CALLAO, 01 DE JUNIO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 8. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 050-2017-R, presentado por el señor LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 01 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 377-2013-UNAC/OCI recibido en el despacho rectoral el 16 de julio del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao "Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010"" relacionado a la Acción de Control Programada, Código N° 2-0211-2011-002; señalando en su Recomendación N° 1 disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las ex autoridades, ex funcionarios y funcionarios comprendidos en las Observaciones N°s 1 y 2, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, en cuanto a la Observación N° 1 Otorgamiento de "Canastas de Víveres" y "Vales de Consumo de Alimentos", en los años 2001 al 2010, a ex servidores (pensionistas de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s 20530 y 19990), sin sustento legal, con el consiguiente perjuicio económico de S/. 538,434.05", el Órgano de Control Institucional afirma que de la revisión efectuada se ha determinado que entre el 2001 al 2006, se efectuaron entregas físicas de víveres bajo la denominación de Canastas de Víveres, y entre el 2007 al 2010, Vales de Consumo de Alimentos a ex servidores docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao (pensionistas de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s 20530 y 19990), por el monto total de S/. 538,434.05, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; ocasionado el desembolso presuntamente irregular consiguiendo perjuicio económico en contra de la Universidad Nacional del Callao, porque los ex servidores docentes y administrativos al tener condición de pensionistas, dejaron de prestar sus servicios en forma personal; en tal sentido, quedó extinguido el vínculo laboral con esta Casa Superior de Estudios y por ende con el Estado; y adquirieron otros derechos que no tiene el personal en actividad como es el de gozar de una pensión vitalicia, de acuerdo al régimen especial al que pertenezcan, todo esto se ha originado por la falta de diligencia de los ex Rectores al expedir Resoluciones Rectorales autorizando la entrega de Canasta de Víveres entre 2001 al 2006 y Vales de Consumo de Alimentos del 2007 al 2010, a ex servidores de la Universidad, sin el sustento legal y al margen de las normas presupuestarias, comprendiéndose, entre otros, al ex Jefe de la Oficina de Tesorería, señor LUIS RUMILDO PICHILINGHUE DELGADO (del 01 de enero de 2000 al 30 de junio de 2007);

Que, por Resolución N° 171-2014-R del 21 de febrero de 2014 se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a funcionarios y ex funcionarios, respecto a la Recomendación N° 01, Observación N° 01; asimismo, por la Observación N° 02 del Informe N° 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao "Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010"", Acción de Control Programada, Código N° 2-0211-2011-002; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de



Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 034-2013-CEPAD/VRA del 12 de diciembre del 2013, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, proceso conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao; sin embargo, no se incluyó entre los ex funcionarios comprendidos en dicho numeral 1° al señor LUIS RUMILDO PICHILUNGUE DELGADO, ex Jefe de la Oficina de Tesorería por el periodo comprendido del 01 de enero de 2000 al 30 de junio de 2007;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 576-2014-UNAC/OCI (Expediente N° 01017599) recibido el 09 de octubre de 2014, solicita que la Oficina de Asesoría Legal emita con carácter de urgente un informe complementario relacionado con el ex Jefe de la Oficina de Tesorería, señor LUIS RUMILDO PICHILUNGUE DELGADO y posteriormente sea derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que se pronuncie sobre el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas

Que, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio N° 009-2015-CEIPAD de fecha 11 de diciembre de 2015, remite a la Oficina de Recursos Humanos el Acuerdo N° 009-2015-CEIPAD por el cual se da por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario LUIS RUMILDO PICHILUNGUE DELGADO en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería por la presunta infracción en relación a los hechos imputados en el Informe N° 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao "Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010"", Acción de Control Programada, Código N° 2-0211-2011-002, Recomendación N° 1, debiendo el procesado presentar sus descargos y los medios de prueba;

Que, con Resolución N° 050-2017-R del 25 de enero de 2017, se impone al ex funcionario LUIS RUMILDO PICHILUNGUE DELGADO en condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción de INHABILITACIÓN de UN (01) DÍA, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 019-2016-CEIPAD del 01 de junio de 2016, por haber emitido los comprobantes de pago y girado de cheques, relacionado con egresos de fondos por conceptos de Canasta de Víveres; así como por no haber informado a su superior jerárquico sobre la inviolabilidad de dichos egresos de fondos por carecer de sustento legal;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01047776) recibido el 23 de marzo de 2017, el señor LUIS RUMILDO PICHILUNGUE DELGADO interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 050-2017-R del 25 de enero de 2017, al considerar que dicha Resolución no se encuentra motivada, omitiendo actuar las pruebas ofrecidas por su parte, omitiendo pronunciarse sobre la excepción de caducidad y prescripción de la acción administrativa, planteada por su persona, aplicándose retroactivamente la Ley N° 30057 para resolver su caso, causando vicio procesal sustantivo, resultando nulo lo actuado por el conjunto de vicios procesales cometido; solicitando se revoque la resolución apelada y disponer fundada la apertura de investigación administrativa y la pena impuesta a su persona;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 380-2017-OAJ recibido el 11 de mayo de 2017, señala que de acuerdo al numeral 59.12 del Art. 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los Consejos Universitarios de las Universidades ejercerán en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos; en consecuencia, queda el Tribunal del Servicio Civil sin competencia para conocer los recursos de apelación relacionados a la materia de régimen disciplinario en el caso de docentes, estudiantes y personal administrativo; asimismo, el numeral 95.3 del Art. 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Art. 119 del Reglamento General de la mencionada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; por su parte, el numeral 95.1 de la misma norma indica que el término perentorio para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos el Recurso de Apelación, es de quince (15) días perentorios y como

fluye de los actuados se verifica que la Resolución apelada ha sido notificada con fecha 14 de febrero de 2017; por lo tanto, lo señalado por el apelante carece de sustento factico y legal, siendo que el plazo que tenía el impugnante para cuestionar la resolución apelada venció el 07 de marzo de 2017, habiendo interpuesto el presente recurso de apelación el día 23 de marzo de 2017, por lo que se encuentra fuera del término de Ley para la interposición de recurso impugnatorio alguno; por lo que la presente apelación resulta extemporánea; en consecuencia, improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 380-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de mayo de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 01 de junio de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 01047776 por el señor **LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO**, contra la Resolución N° 050-2017-R del 25 de enero de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI,
cc. DIGA, ORAA, ORRHH, UE, RE, e intresado.